



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia
agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Karen Ivette Rojas Barrientos (ORCID: 0000-0003-4432-988X)

ASESOR:

Mag. Arcos Flores, Ysaac Marcelino (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi padre Rober por seguir creyendo y confiando en mí; a mi madre Paulina y a las personas que estuvieron apoyándome directa e indirectamente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme estar aquí y por darme la fuerza que necesito para continuar con mis metas. A la Universidad Cesar vallejo por abrirnos sus puertas y permitirnos ser parte de su casa de estudios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula:	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.6. Procedimiento	33
3.7. Rigor científico	33
3.8. Método de análisis de la información	44
3.9. Aspectos éticos	44
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES:.....	29
REFERENCIA	30
ANEXOS.....	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de matriz de categorización.....	11
Tabla 2: Tabla de participantes.....	12
Tabla 3: Tabla de validación de instrumentos: Guía de entrevista.....	14
Tabla 4: Matriz de consistencia.....	

RESUMEN

La presente investigación titulada “La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021” nace de la verificación en la sociedad del no respeto por parte de los conductores de los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Para esto se ha tenido como objetivo general, el explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal. De enfoque cualitativo, se ha trabajado con un solo instrumento como es la entrevista y se ha llegado a la conclusión que sí es factible la incorporación del exceso de velocidad dentro de la norma penal a efecto de salvaguardar la seguridad pública a nivel colectivo y derechos individuales como la vida y la salud.

Palabras Clave: Exceso de Velocidad, Reglamento de Tránsito, Seguridad Pública, Peligro Común.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Driving at excessive speed, as an aggravating circumstance in Article 273-A of the Penal Code" arises from the verification in society of the non-respect by drivers of the speed limits established in the National Transit Regulation.

For this, the general objective has been to explain how driving at excessive speed should be classified as an aggravating circumstance in Article 273-A of the Penal Code. From a qualitative approach, we have worked with a single instrument such as the interview and it has been concluded that it is feasible to incorporate speeding within the criminal norm in order to safeguard public safety at the collective level and individual rights. like life and health.

Keywords: Speeding, Traffic Regulations, Public Safety, Common Danger.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 44 de nuestra Constitución Política establece: “La primera obligación del Estado es defender su soberanía, asegurar el pleno respeto a los derechos humanos y proteger a la población contra las amenazas a la seguridad (...)”. De acuerdo con este artículo de la Constitución, creemos que una de las obligaciones fundamentales del Estado es proteger a las personas contra las amenazas a su seguridad. Para cumplir con esta obligación, el Estado peruano debe usar su poder penal para tipificar como delitos las acciones humanas que lesionen o atenten contra los derechos individuales y colectivos mediante la creación de tipos delictivos.

Según Taboada (2018), la Seguridad Pública está conformada por todas aquellas condiciones que garantizan el orden público y que son imprescindibles para tutelar los derechos fundamentales de la vida, la integridad personal y la salud como bienes jurídicos colectivos e individuales. El delito de peligro común es aquel en el que existen posibilidades, inmediatas, de dañar bienes jurídicos que pertenecen a un número indeterminado de personas.

El Decreto Supremo N° 033-2001-MTC en su Art. 162, 163 y 164, establece los límites máximos de velocidad, que son permitidos al momento de conducir un vehículo motor; exceder esta velocidad permitida conlleva a una sanción administrativa tipo multa. Esta sanción no ha producido un efecto positivo en reducir las sanciones por conducir a excesiva velocidad, más bien con el transcurso de los años esta situación ha aumentado amenazando los derechos básicos como la vida y la integridad corporal.

Según la publicación de diario EL Peruano (14 de enero, 2021), durante el año 2020 se registraron un total de 87 830 infracciones por conducir a excesiva velocidad, en las regiones de Lima, Junín, Áncash, La Libertad, Arequipa y Puno, siendo esta información emitida por la SUTRAN.

Por otro lado, la publicación del diario El Comercio (5 de febrero, 2021) titulado “*En el Perú, los accidentes de tránsito dejan más muertos que los homicidios*”, se menciona que los accidentes de tránsito dejan un promedio de 2600 víctimas mortales por año,

esta es una cifra más alta que lo homicidios anuales. También señala que en el año 2019 fallecieron 3110 personas por accidentes de tránsito, mientras que, en el mismo año, fallecieron 2803 personas por casos de homicidio, siendo la excesiva velocidad la segunda causa de estos accidentes fatales. Añade esta publicación que según la Organización Mundial de La Salud (OMS), el conducir a excesiva velocidad aumenta considerablemente la posibilidad de perder el control del vehículo y la capacidad de anticiparse a cualquier siniestro que pudiera ocurrir.

Como hemos podido observar conforme a las noticias presentadas en los párrafos precedentes, los accidentes de tránsito ocasionados por excesiva velocidad, constituyen una problemática vigente a nivel nacional e internacional, y que continúa aumentando. Esta conducta temeraria de conducir a excesiva velocidad, pone en peligro la vida e integridad de cada individuo que forma parte de nuestra sociedad.

España es un país que ha optado por sancionar penalmente la conducción a excesiva velocidad mediante un tipo penal, en el Art, 379 de su Código Penal se sanciona con pena privativa de la libertad esta conducta temeraria. Utilizando su facultad punitiva, El Estado Español ha introducido reformas penales para penalizar tales riesgos para la seguridad vial.

El 24 de enero del 2020, mediante el Decreto de Urgencia 019-2020, se incorpora al código penal, de nuestro país, el Art. 273-A (Producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros), con la finalidad de proteger la vida, integridad y seguridad de la población al momento de utilizar el servicio de transporte público. La razón de la incorporación de este artículo, son los constantes accidentes de tránsito que se producen en el servicio público de pasajeros, que traen como consecuencia lesiones, amputaciones e incluso pérdida de vidas humanas. Sin embargo, consideramos, que la conducta temeraria de conducir a excesiva velocidad, debe ser tipificada como un supuesto agravante en este artículo, ya que esta es una de las principales causas de accidentes de tránsito en las vías de nuestro país.

Por las razones antes expuestas, resulta importante que la conducción a excesiva velocidad se tipifique como una circunstancia agravante en el artículo 273-A del Código Penal, y para ello nos hemos planteado el siguiente problema general **¿De qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal?**, mientras que los problemas específicos están constituidas por las siguientes preguntas **¿De qué manera la conducción a excesiva velocidad pone el peligro el bien jurídico denominado “Seguridad Pública? Y ¿Qué factores determinan que el conductor supere el límite máximo de velocidad permitida?**

Por otro lado, el objetivo general del presente trabajo es (1) Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, mientras que los objetivos específicos son (1) Determinar qué manera la conducción a excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado “Seguridad Pública y (2) Determinar qué factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

En lo referente a la justificación social, la presente investigación es importante, debido a que se va a proponer que la conducción a excesiva velocidad como una circunstancia agravante en el Art. 273-A del Código Penal es decir, se va proponer un marco punitivo para este tipo de conducta. Esto traerá un beneficio a la sociedad, especialmente en lo referente a la Seguridad vial Pública.

La justificación metodológica sustentada en encuestas se realizará a diversos expertos como parte de un trabajo de investigación en curso que pueda servir de modelo para futuras investigaciones relacionadas con delitos contra la seguridad del tránsito público. Según Santa Cruz (2015) La justificación metodológica de la investigación se da cuando el proyecto implementado propone nuevos métodos o estrategias para generar conocimiento válido y confiable.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto Internacional, en España, tenemos la tesis Doctoral titulada “Delito de Conducción temeraria en el artículo 380 del Código Penal” de Muñoz (2013), cuyo objetivo de investigación fue analizar el delito de conducción temeraria desde su evolución en la legislación española. La autora, en una de sus conclusiones, señala que, con la regulación de este tipo de delito, lo que el legislador pretende es salvaguardar las condiciones normativas para el correcto funcionamiento del Tráfico rodado y, también tiene la finalidad remota de proteger la seguridad y salud de la colectividad.

Sánchez (2017) en su tesis titulada “Estudio doctrinal y jurisprudencial de los delitos contra la seguridad vial” para obtener el Máster Universitario de Abogacía por la Universidad de León de España, tiene como objetivo analizar, a nivel doctrinal como jurisprudencial, todas las normas en materia de seguridad vial que están incluidas en el Código Penal Español. La autora en su quinta conclusión, menciona que la excesiva velocidad fue criminalizada mediante la ley 1950 y el artículo 379° del Código Penal Español; añade que mediante la ley 1950 la conducción a excesiva velocidad era considerada como un delito de peligro concreto y, actualmente, en la en la legislación Penal Española es considerada como un delito de peligro abstracto.

Morell (2019) en su tesis doctoral titulada “El peligro como elemento vertebrador de los delitos contra la seguridad vial”, por la Universidad de Valencia de España; tiene como objetivo principal de su investigación el estudio del elemento peligro relacionado a los delitos de conducción a excesiva velocidad, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, conducción temeraria y conducción homicida suicida. La autora, en referencia a su objetivo general, concluye que el elemento denominado “Peligro” constituye el eje a través del cual giran todos los delitos contra la Seguridad Vial de los Art. 379 y 382 del Código Penal de España y que el elemento peligro, en este tipo de delitos, no solo se requiere para la Seguridad Vial, sino también para la vida e integridad de las personas que participan en el tráfico rodado y, siendo así, se obtiene un doble beneficio.

En el contexto Nacional encontramos la siguiente investigación Vásquez (2020) en su tesis titulada “Incorporación de la concurrencia de culpas en el Código Penal Peruano. A propósito de la problemática existente para determinar el grado de responsabilidad penal en sucesos de tránsito” para optar el grado Académico de Maestro en Derecho en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres, en su investigación actual es determinar si los estándares aplicados por los operadores del sistema de justicia penal al declararse culpables son suficientes para analizar y diseñar estándares o combinaciones de disposiciones condenatorias o no. En su conclusión final, no dice que el delito no esté regulado como régimen jurídico en nuestro código penal vigente, pero se argumenta que sí prevé la reparación, que tiene relación con la falta de pena.

Revolledo (2020) con su tema de investigación realiza un estudio sobre “Accidentes de tránsito y seguridad vial en los pobladores de Lima Metropolitana, 2019” de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática- Escuela de Posgrado, para obtener el grado académico de Maestro en gestión estratégica empresarial; en su objetivo pretende determinar la relación que existe entre los accidentes de tránsito y la seguridad vial, entre los factores de negligencia, imprudencia de los conductores e impericia de los conductores con la seguridad vial. Concluyendo su investigación estableció una relación entre los factores de negligencia (con una correlación negativa de magnitud fuerte), imprudencia de los conductores (con una correlación negativa de magnitud moderada) e impericia de los conductores (con una correlación negativa de magnitud fuerte).

Mazuelos (2003) en su artículo de investigación “El delito imprudente en el Código Penal Peruano, La infracción del deber de cuidado como creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la previsibilidad individual” nos concluye que el dolo y la culpa fueron concebidos como formas de culpabilidad y carecerían de mayor incidencia en el plano de la tipicidad donde la infracción del deber de cuidado externo y deber de cuidado interno no expresa nada diferente al hecho de que la acción debe superar el riesgo permitido y que el riesgo debe ser cognoscible por el autor para podersele imputar el resultado.

La única forma en que se puede configurar este tipo de delitos, es mediante la acción de *conducir*. Según Cáceres (2021), *conducir* es aquella operación o maniobra que se realiza, en un vehículo motorizado, para producir un desplazamiento físico de un lugar a otro. De Vicente (2012) por su parte nos menciona que conducir un vehículo siempre se relaciona con un movimiento físico en un determinado espacio y tiempo, siendo necesario que este desplazamiento se produzca por la combustión del motor.

Conforme a lo mencionado por los autores, en el párrafo anterior, podemos establecer dos requisitos indispensables. El primero está relacionado a que conducir implica necesariamente un desplazamiento físico de un lugar a otro y, el segundo, es que ese desplazamiento físico debe ser consecuente de la puesta en marcha de un motor, es decir, la combustión del motor.

Por otro lado, debemos también entender lo que es un *vehículo motorizado o motor*. Según el Reglamento Nacional de Tránsito (2001), Los vehículos son libres de fabricar artefactos utilizados para transportar personas o bienes en las carreteras, mientras que las motocicletas son vehículos autopropulsados en tierra (excepto los ferrocarriles). Como hemos visto, la ley nacional de circulación por carretera define exactamente qué es un vehículo a motor o vehículo a motor, indicando que su característica principal es la conducción autónoma.

El Reglamento Nacional de tránsito (2001), menciona que el conductor debe conducir a una velocidad que le permita evitar cualquier tipo de accidentes; así mismo, en sus artículos 162, 163 y 164 establece los límites máximos de velocidad que están permitidos en diferentes zonas y que deben ser respetadas por el conductor. Es por ello que podemos definir la *conducción excesiva velocidad* como aquella acción temeraria de conducir un vehículo motor por encima de la velocidad permitida por el Reglamento Nacional de Tránsito.

Gaibor y Bonilla (2020), enumeran una lista de conductas que deben considerarse como conducción temeraria, entre esa lista está *la conducción a excesiva velocidad*; mencionan que no es necesario que concurren todas conductas de forma simultánea,

basta que se realice alguna de ellas para que se configure la conducción temeraria. Como podemos observar, la conducción a excesiva velocidad, según estos autores, es considerada como una conducción temeraria; clasificación con la estamos de acuerdo.

Tenemos que hablar del Principio de Ofensividad. De acuerdo con los principios penales, entendemos que nadie debe ser procesado por hechos que no violen o pongan en peligro los derechos jurídicos de personas o grupos, que limiten el poder represivo del Estado. Cabezas (2013) nos dice que por el Principio de Ofensividad, una determinada conducta sólo puede ser calificada como punible si es que pone en peligro o daña un bien jurídico que tenga relevancia; añade que este principio tiene su sustento en el concepto de bien jurídico y el concepto de ofensa, ambos conceptos son nociones fundamentales de la doctrina Penal moderna.

Barrientos (2015), señala que, mediante *El Principio de Lesividad*, El Estado justifica y motiva su acción punitiva protegiendo bienes jurídicos que están siendo afectados, este criterio sirve como referencia material sobre la cual se establece la antijuricidad o no de una determinada conducta humana, también constituye un límite al momento de atribuir alguna responsabilidad.

La conducción a excesiva velocidad no solo es una conducta temeraria, sino que también pone en evidente peligro derechos fundamentales individuales y colectivos; es por ello que esta conducta temeraria, conforme al Principio de Ofensividad y Lesividad, amerita una sanción punible mediante un tipo penal e incluso puede considerarse una circunstancia agravante.

La conducción a excesiva velocidad, según la doctrina moderna, debe ser considerada como un delito de Peligro. Madrigal (2015) nos dice que los Delitos de Peligro son la contraposición a los Delitos de Lesión; los delitos de lesión se configuran con la producción de una consecuencia objetiva o daño efectivo, mientras que los delitos de peligro sólo requieren la producción de un peligro para su consumación.

Cáceres (2021) menciona que los delitos de peligro se clasifican en dos; los primeros son los "*Delitos de Peligro Concreto*" que se caracterizan por que producen un peligro

real o material del bien jurídico, estos constituyen delitos de resultado; en estos delitos no es suficiente establecer el peligro desde la postura del desvalor del acto, también requieren un desvalor del resultado para su configuración. Los segundos son los “*Delitos de Peligro Abstracto*”, en estos delitos no es requisito el desvalor del resultado, sino únicamente el desvalor del acto, esto hace que su estructura normativa sea equivalente a los delitos de mera actividad.

La conducción a excesiva velocidad, dentro de la clasificación del delito de Peligro, puede considerarse como uno de peligro concreto o abstracto, esto dependerá de los demás supuestos de hecho que acompañen a esta conducta en la descripción del tipo penal.

El Estado mediante su facultad punitiva puede calificar determinadas conductas como delitos al considerarlas peligrosas o lesivas de los bienes jurídicos. En este orden de ideas, Ramírez (2016) nos dice que la facultad para penalizar es exclusiva del Estado, debido a ello no existe ninguna posibilidad de que esta facultad se transfiera a cualquier otra Institución. El autor también nos señala que *Ius Punendi* se define como la potestad penal que tiene el Estado para criminalizar determinadas conductas humanas a las que impone penas o medidas de seguridad, esto es la manifestación del poder único del estado para ejercer violencia legítima.

Debemos considerar también lo que significa riesgo permitido, según Reyes (2015) el riesgo permitido se debe entender como la tolerancia del ordenamiento a la limitación de la capacidad de acción basado en el presupuesto que no es posible prevenir todo riesgo.

En España una agravante penal es conceptualizada como una condición o circunstancia que agrava la responsabilidad penal, dando lugar a una pena superior a la aplicada por el delito. También se toman en consideración las circunstancias agravantes para imponer una multa dentro de los límites de cada infracción. "En estos casos, los jueces y tribunales han impuesto multas por cada delito dentro de los límites prescritos, teniendo

en cuenta el monto en cada caso, no solo las circunstancias atenuantes sino principalmente la situación financiera completa del autor".

Para determinar la pena encontramos la identificación de la pena básica donde se verifican los límites mínimos y máximos de la pena conminada. El principio de legitimidad o supremacía de la ley es un principio fundamental del derecho público. Su naturaleza jurídica se convierte en el requisito mínimo para la legalización de las facultades penales y como tal se regula dentro de los marcos jurídicos nacionales e internacionales sobre sanción. Así mismo encontramos la individualización de la pena concreta (Principio de Pena Justa) que es la evaluación de las circunstancias agravantes o atenuantes.

La seguridad pública o seguridad civil es la protección de los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad, de la amenaza del crimen y la violencia doméstica. De esta manera, pueden realizar sus tareas diarias de manera eficiente. La importancia de su desarrollo personal último la vida y la información; ligada al concepto de vida como un todo sistema social y considerada una necesidad apremiante para su existencia; por ello, el cuerpo policial es visto como un entorno propicio para el desarrollo social, la paz, la paz, prevalecen las condiciones de justicia.

Caso (2020) confirma que las normas de transporte público permiten a los conductores tomar todas sus medidas de seguridad cuando otros usuarios de la vía (conductores o peatones) se comportan de manera limitada. Restricción o violación de las normas de tráfico y circulación vial, en situaciones de peligro, esto es necesario para dejar espacio a los peatones para evitar o reducir el riesgo de accidentes en la carretera.

En este sentido, los conductores deben ser extremadamente cautos y diligentes ante la negligencia o negligencia de otros usuarios de la vía (conductores o peatones). Este principio permite que los peatones crucen la calzada en medio de la zona central, pero cuando no crucen el paso de peatones de acuerdo con las disposiciones de la carretera nacional, los automovilistas deben obedecer a los peatones. Evitar accidentes de tráfico mortales.

Asimismo, el principio de señalización establece que “mientras no haya señales que indiquen cambios normales, el usuario puede estar seguro de que puede conducir con total seguridad sin encontrar ningún obstáculo”. Contar con la información necesaria sobre el buen uso de la vía, por lo que es importante conocerlos y respetarlos. Pon atención a los semáforos porque no es como un accidente de tránsito, un accidente de tránsito. Los accidentes y las subsiguientes muertes y lesiones de personas que normalmente no contribuirían al evento son víctimas del medio ambiente.

Por su parte, Revollo (2020) nos dice que existen factores que influyen en la siniestralidad vial; Al mismo tiempo, en los últimos años se ha convertido en un problema social muy grave con consecuencias a nivel económico. Los factores relacionados son:

Factores humanos, inexperiencia, exceso de confianza, distracción, alcohol y drogas, velocidad, cansancio y fatiga, movilidad limitada.

- Elemento del vehículo, sin frenos, sobrecarga, desorientación, sin suspensión, modificación inadecuada, sin mantenimiento.
- Factores viales, condiciones viales, congestión vehicular, iluminación insuficiente, falta de señalización y presencia de animales.

Por otro lado, también tenemos los determinantes del comportamiento, y existen teorías que intentan cuantificar cómo estos factores influyen en el comportamiento humano. Encontramos factores biológicos o genéticos hereditarios y adultos (comportamiento innato que persiste desde el nacimiento), mientras que los factores ambientales son naturales y socioculturales (bajo ciertas condiciones).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El trabajo de investigación actual es cualitativo ya que proporcionaría la base legal y reglamentaria para que el exceso de velocidad sea considerado una circunstancia agravante según el artículo 273-A del Código Penal. De tipo básico porque no está sujeta a la experimentación.

Diseño de Investigación

El diseño de investigación de esta tesis se basa en una teoría Jurídica fáctica, tiene como diseño el jurídico factico o socio jurídico que en palabras de Tantalean (2016) se entiende como aquel modelo que tomando un supuesto factico pretende brindarle protección jurídica o regulación jurídica. En el presente caso se tiene que el supuesto factico materia de investiga viene a ser el exceso de velocidad y a este supuesto de hecho se le pretende brindar regulación jurídica incluyéndolo dentro del tipo penal regulado en el artículo 273-A del código Penal.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Tipificación de la conducción a excesiva velocidad	<ul style="list-style-type: none">• Delito de Peligro• Rol punitivo del Estado• Riesgo permitido

Circunstancia agravante en el art. 273-A del Código Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de las circunstancias • Principio de Seguridad Pública • Factores determinantes de la conducta
---	--

Tabla N° 01 Cuadro de categorías, subcategorías.

3.3. Escenario de estudio

Este trabajo es relevante a nivel nacional, sin embargo, la ciudad de Arequipa será el caso de estudio para la elaboración de este trabajo ya que en todas las regiones también se presentan accidentes por exceso de velocidad que afectan a la ciudad de Arequipa y otras ciudades del Perú.

3.4. Participantes

Los sujetos que participarán en esta investigación serán trece abogados, entre ellos abogados en penal, especialistas y defensor público, debido a que se desempeñan en el ámbito penal, constantemente analizan conductas que son propias del tipo de delito para realizar la teoría de casos – personas.

Nro	Apellidos y Nombres	Grado Académico	Cargo
01	Huarsaya Nieto, Adeyla	Abogada	Independiente
02	Barrios Apaza, José	Abogado	Independiente
03	Bedregal Nieto, Angela	Abogada	Independiente
04	Mamani, Edwin	Abogado	Independiente
05	Valcárcel Cueva, Christian	Abogada	Independiente
06	Patiño Olanda, Candelaria	Abogada	Asistente de Juez
07	Ardiles Zubiarte, Dante	Abogado	Independiente
08	Núñez Cervantes, Denisse	Abogada	Especialista legal

09	Gómez Medina, José	Abogado	Defensor Publico
10	Romero B. Mayra	Abogada	Independiente
11	Isla Quispe, Yamalit	Abogada	Independiente
12	Carnero Tito, Berty	Abogado	Especialista legal
13	Eduardo Collanqui, Leslie	Abogada	Especialista legal

Tabla N° 02 Cuadro de Participantes

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El estudio utilizó la técnica de entrevista en profundidad y herramientas de recolección de datos como guía de entrevista. Chávez (2008) nos indica que la investigación social y derecho social, la recolección de datos se refiere al proceso de recopilación de información empírica que permite medir variables en términos de unidades de análisis para obtener los datos necesarios para estudiar un problema o aspecto de una causa de la realidad social.

3.6. Procedimiento

El procedimiento utilizado en esta encuesta fue la recopilación de información. Esta información se recopila de fuentes teóricas, libros y periódicos, tomados de Google, UCV u otros repositorios universitarios para aplicar pautas de entrevista para compartir con expertos relacionados con el tema de investigación.

3.7. Rigor científico

La presente tesis tiene un rigor científico, debido a que el instrumento de recolección de datos fue validado por los expertos; la información plasmada en los fundamentos teóricos, ha sido recopilada de libros e investigaciones de nivel nacional e internaciones. Siendo así que el contenido de la presente tesis cumple los requisitos de rigor científico para la investigación cualitativa.

Nro.	Apellidos y Nombres	Profesión/Cargo/Institución
01	Eduardo Collanqui, Leslie	Abogada, Especialista Legal, Juzgado Civil de Camaná
02	Gómez Medina, José Ernesto	Abogado, Defensor Público, MINJUS
03	Núñez Cervantes, Denisse K.	Abogada, Especialista Legal, Juzgado de Paz Letrado de Camaná

Tabla N° 03 – Cuadro de Validación de Instrumento

3.8. Método de análisis de la información

El método de análisis de la información en este estudio es la hermenéutica que según Ferraris (2000) se define como el “arte de interpretar”, puesto que se constituye a partir mitológico de Hermes quien fue el mensajero de los Dioses, el cual se encargaba de trasladar anuncios, profecías, advertencias, y a nivel histórico la hermenéutica adopto un carácter transformador y comunicador.

Por lo tanto, para que se logre comunicar bien un determinado aspecto, debe ser interpretado adecuadamente por quien lo adopta. Es decir, deberá existir un mensaje idóneo entre el emisor y receptor, para lo cual se deberá sentar las bases adecuadas para que la comunicación pueda ser óptima.

Es por ello que se tomará en cuenta este método y como resultado de una entrevista con varios expertos, se aclararán los conceptos teóricos y las teorías que sustentan esta investigación.

3.9. Aspectos éticos

Esta tesis se realizó de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, además de los estándares APA para la citación de libros, artículos y artículos científicos de diferentes autores utilizados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

RESULTADOS

Respecto a la pregunta Nro. 01, la cual señalaba **¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273-A del Código Penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor, que tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?**

Las respuestas de los trece entrevistados han sido variadas. Así por ejemplo Carnero (2022) y Eduardo (2022) afirman que la inclusión del supuesto referido en el artículo 273 del CP contribuiría a la disminución o reducción de accidentes de tránsito, entendiéndose esto en el sentido que los conductores por temor a las consecuencias jurídicas descritas en el tipo penal puedan manejar sin excederse de los límites de velocidad. En el mismo sentido, Valcarcel (2022) señala que no solo buscaría la reducción sino además que los conductores entiendan que cada acción tiene su consecuencia. Mientras que autores como Bedregal (2022), Barrios (2022) y Ardiles (2022) no resaltan la disminución, sino más bien que para ellos favorecería en el control que se ejercería a los conductores que exceden los límites permitidos por la norma cuando se maneja en la ciudad, y que finalmente esta protección precisamente influiría en la reducción de accidentes que lo mencionaron los anteriores entrevistados.

Pero sin duda la postura mayoritaria que han referido los autores a esta primera interrogante, es aquella referida a que la inclusión coadyuvaría a la protección o salvaguarda de la vida humana. Así, Romero (2022) que contribuiría en la precaución de accidentes de tránsito que dejan daños materiales y humanos, mientras que Gómez (2022) resalta que esta salvaguarda es a los derechos fundamentales del peatón, del propio conductor y los pasajeros. Mientras que Patiño (2022) es mucho más genérica y resume solo en la protección al derecho a la vida y es Mamani (2022) quien no solo señala la protección a la vida sino también a la salud de los sujetos involucrados en los accidentes de tránsito. Por su parte Huarsaya (2022) de modo muy lato establece que solo contribuiría en la precaución.

Finalmente, dos entrevistados Isla (2022) establece que coadyuvaría en la tipificación expresa del tipo penal y Núñez sin dar mayor explicación afirma que no contribuiría en nada.

Lo que podemos rescatar de esta primera pregunta es que de los trece entrevistados, doce señalan que existiría un beneficio de incorporar la excesiva velocidad como un agravante dentro del supuesto del artículo 273-A del Código Penal y es un solo entrevistado quien niega algún beneficio, pero como no da mayor sustento a su versión no la podemos tomar como válida. Así, por tanto, esta postura asumida mayoritariamente por los entrevistados se encuentra en plena concordancia con el supuesto manejado por la autora de este trabajo ya que precisamente lo que se quiere conseguir con esta medida, es que el accionar de los conductores se corrija y se encuentre dentro de los parámetros de los límites de velocidad permitidos por la norma para que de esta manera y de forma mediata se beneficie a los peatones, e incluso propios conductores al evitar accidentes y lesiones a los derechos fundamentales de la vida y la salud.

Luego en cuanto a la **segunda pregunta ¿Considera Ud. que, de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?**

Respecto a esto, tenemos que los trece entrevistados de manera uniforme han establecido que no vulneraría o perjudicaría ningún derecho. Los argumentos son varios como Romero (2022) y Carnero (2022) que establecen que no solo no se vulnera alguna norma, sino que por el contrario se protege la propia vida de los transportistas, puesto que se entiende que al ir en exceso de velocidad se ponen en peligro no solo a ellos mismos sino a quienes llevan en calidad de pasajeros, a esto Isla (2022) agrega que no solo cuida la vida sino otros derechos o principios fundamentales como sería por ejemplo la salud.

Casi en la misma línea, Patiño (2022) afirma que no existe colisión con ninguna otra norma contra los conductores, sino que busca el cuidado de él y de las personas que lo

acompañan y Barrios (2022) completa esta idea cuando afirma que esta norma no perjudica, sino que más bien salvaguarda la vida de cualquier amenaza como entendemos puede ser la colisión con otros vehículos.

Luego, existe otro grupo de entrevistados que señalan que no existe afectación a los derechos del conductor, pero el motivo que han expresado ya no está relacionado como en los párrafos anteriores por la salvaguarda de la vida; sino más bien por el control que el Estado debe realizar ante el exceso de velocidad cometido por los conductores. Así por ejemplo Gómez (2022) afirma que esta incorporación del supuesto de velocidad en el artículo 273-A del Código Penal merece ser regulada, a lo que Valcárcel (2022) añade que la misión del Estado es poner límites a estos excesos, repuesta prácticamente replicada por Mamani (2022).

Finalmente, Bedregal (2022) correctamente agrega que no se vulnera derechos, pero sí permite poner un alto y freno a conductas peligrosas de los conductores cuando conduces por encima de los niveles de velocidad permitidos; a esto Huarsaya (2022) adiciona que no solo es para conductores, sino que indirectamente también se protege a los pasajeros y terceros.

Como se puede verificar, a pesar de tener motivos diferentes, los trece entrevistados han coincidido en manifestar que la incorporación de la norma pretendida por la tesis es viable pues no se vulnera o afecta ningún tipo de derechos del conductor, lo cual es clave para los fines de esta investigación pues para verificar la viabilidad del tema materia de desarrollo estaba precisamente establecer una norma que coadyuve pero que no perjudique en ningún sentido a los conductores.

Luego, en cuanto a la pregunta tres, esta es ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Respecto a esta interrogante tenemos que de los 10 entrevistados, un total de 09 han agregado sus propuestas o sus nuevos alcances que también deberían ser complementados en el 273-A del CP. Solo Cervantes (2022) no interpreta con claridad su propuesta.

Respecto a los otros nueve, podemos señalar que nuevamente han existido dos grupos notorios. El primero de ellos ha afirmado que la norma incorporada debería estar relacionada con el aforo permitido dentro de los vehículos de transporte público y el segundo se ha ido sobre todo a cuidar las cualidades personales y profesionales del chofer. Así en cuanto al primer grupo tenemos por ejemplo que Eduardo (2022) afirma que debería incorporarse como norma la reducción del aforo en las unidades de transporte, casi en el mismo sentido Isla (2022) y Valcárcel (2022) afirman que urge una medida en la cual se limite el número de pasajeros permitidos. Por su parte Bedregal (2022) señala que debería prohibirse los pasajeros colgados en las horas punta y Huarsaya (2022) complementa esta idea estableciendo que reduciendo el aforo también se reduciría los daños en caso que se produzca un accidente de tránsito. Mientras que Mamani (2022) y Carnero (2022) requieren la prohibición total de los pasajeros parados en las unidades vehiculares.

En sentido contrario Romero (2022) afirma que debe incorporarse una norma que controle si los conductores son aptos o lucidos para manejar mientras que Patiño (2022) indica que debe cuidarse que el conductor no tenga infracciones o papeletas y Barrios (2022) complementa esto indicando que adicional a las papeletas debe cuidarse que no tenga multas. Finalmente, Gómez (2022) sugiere que debe invertirse en normas que garantice a los conductores cursos de educación vial y Ardiles (2022) requiere una norma específica para las zonas escolares.

Como se podrá notar existen dos o tres medidas puntuales que los entrevistados requieren, de todas estas debemos señalar que las referidas a la idoneidad del conductor, es decir que no registre multas o papeletas ya se encuentra determinada por Ley, siendo precisamente que el Reglamento Nacional de Tránsito sanciona incluso con la suspensión de hasta tres años cuando la falta cometida es gravosa, es decir nuestro ordenamiento ya ha regulado el tema de las papeletas o sanciones a los conductores. En igual sentido los cursos de educación vial y la propia norma especial en caso de zonas escolares consideramos que no deberían ser incluidas dentro del CP sino más bien en normas administrativas como actualmente lo viene regulando el Reglamento de Tránsito, por lo que estas propuestas no serán materia de análisis.

En cuanto al aforo y reducción del mismo consideramos que sí es una norma prudente que podría adicionarse, pero a nivel administrativo y no a nivel penal.

Ahora, en cuanto a la pregunta cuarta **¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito?**

Respecto a esta interrogante, tenemos que de los 13 entrevistados, 11 han afirmado que los límites se encuentran bien establecidos en la norma y el problema no pasaría propiamente por la norma sino más bien por la aplicación de la misma o el escaso cumplimiento que se les da.

Solo dos entrevistados como Núñez (2022) y Eduardo (2022) afirman que la norma necesita mayor precisión y una correcta tipificación, es decir que no está del todo detallada en el reglamento de tránsito los límites de velocidad, lo cual contrastado con el reglamento respectivo podemos notar que esta posición carece de mayor argumento toda vez que la norma sí ha detallado los límites en las zonas respectivas. Por su parte tres entrevistados han resaltado que el problema pasa por el control que realiza el Estado, así Bedregal (2022) requiere el mayor control del Estado en las pistas para evitar se sobrepasen los límites de velocidad, mientras que Romero (2022) y Valcárcel (2022) afirman que adicional al control debe procurarse una mejor señalización para que así los conductores puedan manejar en función a estas señales de tránsito.

De otro lado, Barrios (2022) afirma que tanto la ley como las señalizaciones que en las pistas se encuentren bien reguladas y Patiño (2022) señala que la ley se encuentra bien señalizada pero el que el problema radica en los transportistas, y en el mismo sentido Gómez (2022) afirma que los conductores no respetan los límites de velocidad. Mientras que otros autores como Isla (2022) y Huarsaya (2022) afirman que el problema radica no en la norma sino en el incumplimiento de los conductores a esta norma. Por su parte Mamani (2022) adiciona que es tarea de todos poner en práctica lo que la ley ha establecido y finalmente Carnero (2022) y Ardiles (2022) solo afirman que son normas que deberían de cumplirse.

Como se podrá notar entonces las posturas de los entrevistados de una u otra manera tienden a expresar lo mismo, la norma se encuentra bien estipulada pero es el

incumplimiento de los conductores lo que le hacen daño y esa es precisamente la razón por la que la autora de este trabajo de investigación considera que puede incluirse dentro de los alcances del código penal para que los conductores temerosos de la tipificación penal y las consecuencias que acarrea el delito no exceden los límites de la velocidad.

Respecto a la pregunta cinco, **¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?** Destinada a conocer de qué forma como el supuesto fáctico materia de investigación podría dañar el bien común o la propia colectividad.

En ese sentido un solo entrevistado Patiño (2022) afirma que no existiría vulneración, los otros 12 expertos restantes afirman efectivamente que exceder los límites de velocidad permitidos por Ley, sí logran vulnerar la seguridad pública. Así un grupo de 08 entrevistados afirman que vulnera bienes jurídicos tutelados como la vida expresada por Carnero (2022) opinión compartida por Ardiles (2022), Isla (2022), Eduardo (2022) quien agrega que no solo es la vida del sujeto conductor sino de la colectividad como peatones y transeúntes, en el mismo sentido se expresa Romero (2022) y Valcárcel (2022).

Por su parte, Barrios (2022) resalta que vulnera el derecho a la colectividad, mientras que Bedregal (2022) incluso afirma que el daño puede ser gravoso llevando hasta la muerte de un ciudadano, y Mamani (2022) establece que no solo es la vida, sino al cuerpo y salud de las personas que utilizan el transporte público. Casi en igual sentido Gómez (2022) establece que daña a la salud y vida de las transeúntes y demás personas que utilizan el servicio público.

Pero sin duda, las opiniones trascendentes a posición de la autora son las que ha brindado Huarsaya (2022) quien dice que vulnera la seguridad de todos los ciudadanos pues los pasajeros que utilizan el servicio y los peatones que circulan las diferentes calles de la ciudad y finalmente Núñez añade que vulnera la seguridad y coloca a la comunidad a la exposición al peligro.

De todo lo afirmado hasta aquí, la autora comparte la opinión que efectivamente el exceso de velocidad colisiona derechos individuales como la vida el cuerpo y la salud, pero también existe un daño a la colectividad, recordando además que nuestro CP

regula el delito de peligro común y en el que se protege precisamente el bien común o de la ciudadanía y al transgredir los conductores los límites de velocidad coloca en serio peligro a la comunidad en general como sus pasajeros y los propios peatones que transitan por la ciudad.

A continuación, se muestran los resultados de la pregunta 6, la misma que era ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Respecto a esta pregunta, seis de los 13 entrevistados al parecer no han entendido el propósito de la misma toda vez que de forma tajante han afirmado que no vulnera ningún derecho ni principio fundamental. Expertos como Patiño (2022), Carnero (2022), Ardiles (2022), Eduardo (2022), Bedregal (2022) y Mamani (2022) afirman únicamente que no existe vulneración alguna pero no explican el porque por tanto la consideramos como inválida.

Por su parte, Romero (2022) insiste que vulnera derecho fundamental a la vida opinando escuetamente Valcarcel (2022), en el mismo sentido, mientras que Barrios (2022), agrega el cuerpo y la salud, situación que es afirmada por Nuñez (2022). Y de otro lado, Isla (2022) afirma que vulnera además de la vida, el derecho a la seguridad de las personas, Huarsaya (2022), adiciona el derecho a la tranquilidad y Gomez (2022), afirma que adicional al derecho a la vida, vulnera el derecho al libre tránsito, a la integridad y la salud.

La autora de este trabajo considera que sí existe vulneración tanto al derecho individual como es la vida, el cuerpo y la salud, pero también derechos colectivos como la seguridad pública, la tranquilidad, la no exposición al peligro entre otros, por lo que considera erróneo a este grupo de seis entrevistados que afirman no haber vulneración de derechos y más a un a no explicar su postura.

Luego en cuanto a la pregunta 7 **¿De qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a al salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?**

A esta pregunta dos entrevistados como Ardiles (2022) y Nuñez (2022) afirman que de ninguna manera es decir que para ellos nuestro sistema jurídica no ha dado ninguna protección ante el exceso de velocidad lo cual como se sabe es ilógico y falso ya que existen variadas normas entre ellas el Reglamento Nacional de Tránsito. De igual modo, otros dos autores como Mamani (2022) y Huarsaya (2022) expresan que el Estado solo ha intervenido de modo genérico y que únicamente habría puesto límites de velocidad; cuestión que tampoco se ajusta a la realidad ya que precisamente estos límites son indispensables para asegurar los bienes jurídicos que hemos detallado anteriormente y además que este Reglamento no solo coloca límites sino que además brinda todos los alcances generales respecto a las normas de tránsito en nuestro país.

De otro lado, otro grupo de entrevistados han afirmado que el Estado ha intervenido mediante la dación de leyes como Patiño (2022) cuando establece la dación de leyes y reglamentos, posición que es fielmente compartida por Carnero (2022) y Eduardo (2022). Mientras que Romero centra su aportación en el Código Penal y procesal penal, posición compartida además por Valcarcel (2022) e Isla (2022).

Únicamente es Barrios (2022) quien resalta que además el Estado ha promulgado el Reglamento Nacional de Tránsito, mientras que Bedregal (2022) afirma que el Estado ha intervenido en los controles de velocidad, señalizaciones a lo que Gomez (2022), añade capacitaciones y ordenanzas específicas.

Lo cierto es que el Estado únicamente no ha intervenido a nivel de la dación de normas sino que cuenta con el MTC encargado del funcionamiento y organización de todo el sistema de transporte público del país, además ha otorgado facultades a la PNP y otros que demuestran que el accionar del estado no solo pasa por el otorgamiento de normas sino también en la acción para preservar los bienes tutelados.

En cuanto a la pregunta 8 referido **¿que problemas psicologicos podrían ser los factores que determinen el exceso de velocidad?**

En esta pregunta sí han existido dos respuestas dominantes. Aquellos que han señalado como principal problema, las razones económicas mientras que otros han afirmado el estrés, la sobrecarga laboral e incluso los trastornos de personalidad que puedan sufrir.

Sin embargo como el tema de investigación no pasa por analizar las condiciones personales del autor, no se analizará a profundidad dicha pregunta.

Luego, en cuanto a la pregunta 9 **¿En que casos se puede eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?**

La postura mayoritaria la ha tomado Valcarcel (2022), Romero (2022), Ardiles (2022), Huarsaya (2022) y Patiño han afirmado que en ningún caso. Mientras que otros como Gomez (2022), Eduardo (2022), Isla (2022), afirman que en caso fortuito o cuando se ponga en peligro su propia vida.

La autora de este trabajo no comparte con ninguna de estas posturas sino que considera otros factores como cuando tenga una enfermedad mental, etc.

Y finalmente respecto a la pregunta 10 **¿Considera Ud. Que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública?**

El total de entrevistados han afirmado que sí vulneran la seguridad pública pues ponen en riesgo a la comunidad en general y su vida la de sus pasajeros en particular.

DISCUSIÓN

Luego de haber finalizado el análisis del marco teórico que contiene el aspecto doctrinario, jurisprudencial y legal requeridos para el conocimiento integral del tema, y además de la presentación y verificación de los resultados; corresponde ahora dar respuesta a los objetivos guías de este trabajo.

Así, respecto al primer objetivo específico Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado “Seguridad Pública”, tenemos que del marco teórico ha quedado establecido por Taboada (2018) que por seguridad pública se entiende todo el conjunto de actos, medidas y disposiciones materiales y procesales que debe procurar el Estado con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales individuales y colectivos.

Es decir, la seguridad pública no solo debe considerarse como una prerrogativa estatal sino hasta una obligación del mismo ya que de estas acciones depende la tranquilidad, salvaguarda y protección de cada integrante de la población tal y como ha sido manifestado por los entrevistados Bedregal (2022), Mamani (2022) y Carnero (2022)

Seguidamente no debemos olvidar que esta seguridad pública manifiesta dos aspectos, el lado o esfera individual es decir proteger a cada individuo conformante de la nación y en la que están involucrados derechos como la vida, la salud, la tranquilidad y al libre desarrollo de su personalidad lo cual ha sido corroborado por los entrevistados Barrios (2022), Isla (2022) y Patiño (2022). Mientras que la esfera colectiva esta la tranquilidad, y la no exposición al peligro en común a la comunidad lo que ha establecido acertadamente Huarsaya (2022).

De otro lado, tenemos que el Estado ha promulgado a nivel normativo, el Decreto Supremo Nro. 033-2001-MTC en su Art. 162, 163 y 164, que establece los límites máximos de velocidad, que son permitidos al momento de conducir un vehículo motor, precisamente entendiendo que estos vienen a ser los parámetros permitidos para no lacerar precisamente la seguridad pública que resguarda y protege el Estado. Estos límites no obedecen a cuestiones subjetivas o particulares de los que crearon el reglamento, sino que la misma está sustentada en estándares nacionales e internacionales sobre la velocidad que deben llevar los vehículos en diferentes lugares, como carreteras, zona urbana cercana a colegios, hospitales y autopistas rápidas. Así países como España o Colombia registran parámetros similares a los que se ha establecido en la legislación nacional.

De todo esto, podemos concluir por tanto que el exceso de velocidad y el incumplimiento de los parámetros establecidos en la norma colisionan directamente con los estándares de seguridad legislados y con esta acción es que se pone en peligro a la sociedad pues ya no se le brinda seguridad pública y tampoco a cada miembro lesionado además los intereses individuales como la vida, salud y tranquilidad personal.

Luego en cuanto al segundo objetivo esto es indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida. Tenemos que apoyarnos

en las opiniones que los entrevistados han brindado frente a esta interrogante. Para esto recordemos que han predominado dos respuestas fundamentalmente: los factores económicos y los factores emocionales en los que se han encontrado circunstancias específicas como el estrés, el cansancio laboral, la sobrecarga laboral entre otros.

Ahora respecto a los factores económicos podemos entenderla que, como aquella falta de recursos monetarios, la pobreza del conductor, el que haga que exceda la velocidad. Viéndolo así determinados que el hecho que el conductor no atravesara una buena condición económica no tiene una relación directa con su exceso de velocidad; dicho de otro modo, no existe causalidad entre su falta de recursos económicos y el hecho que no conduzca entre los parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, por tanto, este fundamento pierde credibilidad y sustento.

Ahora en cuanto al segundo grupo de motivos, los mismos que pueden ser resumidos en una sola frase: motivos psicológicos o emocionales. Como bien ha quedado establecido del marco teórico. Ahora bien, como lo establece Plácido (2015), el ser humano es un ente complejo y que para lograr su real u óptimo desarrollo requiere el sostenimiento tanto de su lado físico como emocional, es decir el cuidado y estabilización tanto de su lado corporal como de su lado psíquico o psicológico son los que van a incidir en su óptimo desarrollo personal.

De esto se tiene que una persona que atraviesa problemas emocionales, va a desarrollar conductas aturdidas, nerviosas, apresuradas que de una u otra forma sí va a incidir en la velocidad que tenga el conductor. En igual sentido puede darse las conductas o factores referidos a la personalidad del conductor, con los conocidos trastornos de la personalidad como son los seres que presentan cuadros de ansiedad, los erráticos, los temerosos, etc.

Finalmente consideramos que estas causas igual siguen siendo subjetivas pero que existen otro tipo de factores objetivos y que no han sido expresados por las fuentes entrevistadas más por Revollo (2020) cuando afirma que puede deberse a factores como la inexperiencia, alcohol u otras referidas a problemas con vehículos como carros

sin frenos, sobrecarga, etc. de todo esto, la autora considera que el exceso de velocidad sí obedece a múltiples factores y que pueden ser agrupados en dos:

a) Factores personales: Entre estos, van a estar incluidos aquellos referidos al trastorno de la personalidad y problemas emocionales pasajeros que tenga el conductor, al igual que el estrés producido por los problema familiares y laborales.

b) Factores relacionados con el vehículo: Aquí se incluirán todos aquellos motivos relacionados con problemas con el medio de transportes, fallas técnicas y mecánicas que limiten la capacidad del conductor para controlar la velocidad del carro.

Por otro lado, respecto al objetivo general, esto es explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal.

Como bien ha quedado acreditado de la parte doctrinaria de la presente investigación, tenemos que este artículo 273 – A conforma el Título XII del Código Penal referido a los delitos contra la seguridad pública y en específico se encuentra dentro del primer capítulo junto al grupo de delitos de peligro común. Esto, por tanto, nos lleva a afirmar que lo que busca o resguarda el código a través del tipo penal estudiado no es únicamente un bien jurídico individual o particular, sino que en sí busca la protección o tutela de la comunidad en su totalidad.

Es decir, este ilícito penal pretende sancionar a todo aquel que con una conducta típica, antijurídica y culpable pueda ocasionar un daño a toda la comunidad. Además, el tipo actualmente ya regula ciertas conductas peligrosas por los conductores como sería el manejar sin licencia o habilitación, o que no cuente con el respectivo SOAT.

Esto mismo, también ha sido corroborado por los expertos penales entrevistados como Carnero (2022) y Huarsaya (2022) por solo poner unos ejemplos, quienes de forma enfática han señalado que el bien jurídico tutelado es el bienestar común con valores como la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos.

Ahora bien, el supuesto fáctico que se pretende incorporar es el exceso de velocidad, entendido éste como la vulneración o transgresión a los límites de velocidad

establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito. Precisamente sobre esta norma debemos comentar -como también lo ha señalado Taboada (2018) que precisamente busca delinear todo el sistema de transportes en el Perú y las reglas que cada conductor debe cumplir desde su obtención de licencia, los deberes y obligaciones a las que se encuentra sujeto, el deber de cuidado que debe tener cada conductor entre otros.

De esto podemos también concluir que esta norma al igual que el propio Código Penal también trabaja en el mismo sentido que es la protección o tutela del bien jurídico denominado seguridad pública. Por tanto, la transgresión a los límites establecidos en esta norma hace que se vulnere directamente este bien jurídico ya mencionado.

En igual sentido, tenemos que el exceso de velocidad va a causar daños no solo al conductor sino a todos los pasajeros e incluso transeúntes por tanto sí colisiona directamente con la seguridad pública y se hace amparable dentro de los parámetros del artículo 273- A.

Finalmente ha quedado establecido con los expertos entrevistados que esta incorporación pretendida por la autora de la investigación no colisiona ningún derecho individual del conductor, sino que por el contrario tutela bienes jurídicos individuales como la vida, el cuerpo y la salud tanto del conductor como de los pasajeros y bienes colectivos como la propia seguridad pública.

Como ya se ha observado líneas arriba sobre los problemas, causas referidos al exceso de velocidad que debe ser sancionado mediante un tipo penal, llegando a salvaguardar la Seguridad Pública de la sociedad que a su vez está expuesta; y lo que se busca es controlar la conducción a excesiva velocidad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha explicado que la conducción excesiva de velocidad debe regularse dentro del artículo 273- A del Código Penal, dado que este tipo legal recoge los supuestos fácticos referidos a la producción del peligro en los servicios de transporte público, resultado viable esta incorporación, tomando en cuenta las consecuencias negativas que trae el exceso de velocidad y que precisamente viene a ser la seguridad pública, el bien jurídico protegido en el Título XII del Código Penal del cual este artículo mencionado es parte.

SEGUNDA: Se ha determinado que la conducción a excesiva pone en peligro derechos individuales de los sujetos como son el derecho a la vida, cuerpo y salud y derechos colectivos como la seguridad y tranquilidad, al no respetar o incumplir con los límites establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito y que éstos precisamente obedecen a parámetros objetivos y estándares internacionales dirigidos a salvaguardar la seguridad pública de la colectividad.

TERCERA: Se ha indicado que los factores que determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida pueden ser agrupados en dos: El primer rubro referido a los aspectos personales del conductor entre los que se encuentran los problemas emocionales, psíquicos, y los trastornos propios de la personalidad como son el nerviosismo, la irritación colérica, entre otros. Por su parte el segundo rubro está relacionado con los factores relacionados al vehículo, específicamente problemas técnicos y mecánicos que inciden en la velocidad que el conductor lleva en su marcha

VI. RECOMENDACIONES:

- 1.** Se recomienda la inclusión dentro del artículo 273-A del Código Penal, el rubro referido a la excesiva velocidad a fin que ya no sea solo considerado como una falla administrativa sino además acarree consecuencias penales al autor de la infracción.
- 2.** Se recomienda que la participación del Estado en la tutela del bien jurídico protegido como es la seguridad pública y no solo a través de normativa legislativa sino además de acciones concretas como vigilancia en ciudades, carreteras, capacitaciones y demás.
- 3.** Se hace necesario que el MTC ponga mayor énfasis en conocer el perfil psicológico o emocional del conductor para detectar posibles anomalías en su personalidad y que nos lleve a pensar que por su nerviosismo o impericia pueda llevar al conductor a manejar sin respetar los límites de velocidad expresados en ley.

REFERENCIA

Barrientos, J (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, Revista Nuevo Foro Penal, p. 92.

Cabezas, C (2013). *El principio de ofensividad y su relación con los delitos de peligro abstracto en la experiencia italiana y chilena. Un breve estudio comparado*. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532013000200004

Cáceres, (2021) “*conducir* es aquella operación o maniobra que se realiza, en un vehículo motorizado, para producir un desplazamiento físico de un lugar a otro”.

Caso, (2020) “confirma que las normas de transporte público permiten a los conductores tomar medidas de seguridad...”.

Código Penal Peruano (1991), <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Chávez, D. (2008) Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social, Profesor Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 44. Perú*.

EL COMERCIO (2021). *En el Perú, los accidentes de tránsito dejan más muertos que los homicidios*. Lima. Consulta: 10 de enero del 2022. <https://elcomercio.pe/lima/transporte/en-el-peru-los-accidentes-de-transito-dejan-mas-muertos-que-los-homicidios-nczg-linea-amarilla-evitamiento-lima-como-vamos-noticia/>

EL PERUANO (2022). *Más de 87,000 infracciones por exceso de velocidad fueron detectadas durante el 2020*. Lima. Consulta: 13 de enero del 2022. <https://elperuano.pe/noticia/113403-mas-de-87000-infracciones-por-exceso-de-velocidad-fueron-detectadas-durante-el-2020>

Ferraris, M. (2000). *Historia de la Hermenéutica*. Ediciones Akal, S.A. <https://bibliodarq.files.wordpress.com/2015/10/ferraris-m-la-hermeneutica.pdf>

Gaibor & Bonilla (2020). *Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 50 (133). <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3546/3243>

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. <https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Ley-N-27181-Ley-General-de-Transporte-y-Tr%C3%A1nsito-Terrestre.pdf>

Madrigal, J (2015). *Delitos de peligro abstracto. Fundamento, crítica y configuración normativa*. Revista Judicial. Costa Rica. https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_115/pdfs/010delitos.pdf

Mazuelos, J (2003) “El delito imprudente en el Código Peruano. La infracción del deber de cuidado como creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la previsibilidad individual” http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf

Muñoz, J (2013). *El Delito de conducción temeraria en el artículo 380 del Código Penal*. Universidad de Murcia. España. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/35243/1/Mu%c3%b1oz%20Ruiz.%20El>

[%20delito%20de%20conducci%c3%b3n%20temeraria%20del%20art.%20380%20CP.pdf](#)

Morell, L (2019). *El peligro como elemento vertebrador de los delitos contra la seguridad Vial*. Universidad de Valencia. España.
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/70447/EI%20peligro%20como%20elemento%20vertebrador%20de%20los%20delitos%20contra%20la%20seguridad%20vial.pdf?sequence=1>

OMS, la Organización Mundial de la Salud, “La gestión de la velocidad, esencial para salvar vidas y mejorar la vida en las ciudades” <https://www.who.int/es/news/item/05-05-2017-speed-management-key-to-saving-lives-making-cities-more-liveable>

Ramírez, A (2016). *El poder punitivo del estado en la creación de los tipos penales en el ordenamiento jurídico peruano*. Universidad Nacional de Ancash. Perú.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1792/T033_43731747_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reglamento Nacional de Transito (2001).

Revolledo, O (2020) “Accidentes de tránsito y seguridad vial en los pobladores de Lima Metropolitana, 2019”, Universidad Peruana de Ciencias e Informática-Escuela de Posgrado, Omar Adolfo Revolledo Chávez, tesis para optar el grado académico de: Maestro en gestión estratégica empresarial, 2020.
http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/183/T-REVOLLEDO_CHAVEZ_OMAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, I (2015). *Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva*. Universidad Nacional de Chile.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100005#:~:text=La%20tesis%20respecto%20del%20riesgo,es%20posible%20prevenir%20todo%20riesgo.

Sánchez, M. (2017). *Estudio doctrinal y jurisprudencial de los delitos contra la seguridad vial*. Universidad de León. España.
<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11726/S%E1nchez%20%20C1lvarez,%20Marina.pdf?sequence=1>

Santa Cruz, F. (2015). Justificación de la investigación. Recuperado de: <http://florfanysantacruz.blogspot.pe/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>

Taboada, G. (2018)- revista indexada, *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato*. Gaceta Jurídica. Lima. <https://lpderecho.pe/delito-conduccion-estado-ebriedad-drogadiccion-proceso-inmediato-giammpol-taboada-pilco/>

Tantalean, R. (2016) Tipología de las investigaciones jurídicas. Doctor en Derecho. Docente de las Universidades Nacional de Cajamarca, Privada del Norte y Privada Antonio Guillermo Urrelo.
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tipos%20de%20tesis%20jur%C3%ADdicas%20+%20tantalean%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tipos%20de%20tesis%20jur%C3%ADdicas%20+%20tantalean%20(1).pdf)

Vasquez, T (2020) “Incorporación de la concurrencia de culpas en el código penal peruano. A propósito de la problemática existente para determinar el grado de responsabilidad penal en sucesos de tránsito” de la Universidad San Martín de Porres, Telesforo Vásquez Figueroa, tesis para optar el grado académico de maestro en derecho en ciencias penales”.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6985/v%c3%a1squez_ft.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vicente (2012), “nos menciona que conducir un vehículo siempre se relaciona con un movimiento físico...”

ANEXOS

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN						
La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021						
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTO	CATEGORIZACIÓN	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL				ENFOQUE
¿De qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal?	Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal	La conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada en el Art. 273-A del Código Penal, con la finalidad de garantizar la seguridad de la sociedad.	Tipificación de la conducción a excesiva velocidad	<p>La tipificación penal es la criminalización de una determinada conducta cultural, que es realizada por el legislador y establecida en un tipo penal.</p> <p>La conducción a excesiva velocidad, es la acción de poner en movimiento un vehículo motor superando el límite máximo de velocidad establecido en el Reglamento Nacional de Transito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delito de peligro - Rol Punitivo del estado. - Riesgo Permitido 	Cualitativo
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICOS	SUPUESTO ESPECÍFICOS				TIPO Y DISEÑO
¿De qué manera la conducción a excesiva velocidad pone el peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Publica"?	Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"	La conducción a excesiva velocidad, constituye una conducta temeraria contra la vida e integridad de cada individuo que forma parte de la colectividad, es decir, atenta contra se Seguridad Publica.	Circunstancia agravante en el Art 273-A del código Penal	La agravante penal es aquella circunstancia modificatoria de la responsabilidad que determina el aumento de una pena.	<ul style="list-style-type: none"> - Clasificación de las circunstancias. - Principio de Seguridad Pública. - Factores determinantes en la conducta. 	Básico y jurídico factico
¿Qué factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permita?	Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.	Los factores que determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad están asociados a los problemas físicos, psíquicos y psicológicos.				

ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

.....

.....

.....

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado “Seguridad Pública

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Objetivo Específico 2:
Indicar qué factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

ANEXO 2.1. ENTREVISTA A LOS PARTICIPANTES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** Huarsaya Nieto, Adeyla

- **LUGAR DE TRABAJO:**

- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** ABOGADA

- **FECHA DE ENTREVISTA:** 30-03-2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Ya que se ve a la actualidad que las unidades de servicio público van a excesiva velocidad, al incluir el referido al exceso de velocidad los conductores podrían tener más precaución.-----

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

No, ya que de esa forma se protege tanto a los peatones, a los pasajeros y a los propios conductores.-----

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Debería prohibirse que los pasajeros vayan colgando en servicio de movilidad pública, ya que en hora punta como le dicen hay bastantes personas que quieren llegar a su destino y van hasta colgados prácticamente poniendo en riesgo su propia vida.----

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Los límites establecidos parcialmente están correctos en general, a donde se debería poner límites es al transporte público ya que estas unidades en varias ocasiones van a la gana, gana por recoger peatones.-----

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Vulnerando la seguridad de los ciudadanos, ya que corren riesgo los pasajeros por si sucede algún accidente como choque y a los peatones que por la velocidad pueden ser atropellados.---

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

A la vida, a la tranquilidad.-----

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

De manera general si los transportistas disminuyen su velocidad se evitaría cualquier tipo de accidente.-----

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

Lo que podría ser es la desesperación por recoger más pasajeros y así recaudar más dinero y dar más vueltas de su ruta.-----

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

Ningún caso.-----

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Más que todo psicológicos ya que solo piensan en ellos mismos.-----



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** José Barrios A.
- **LUGAR DE TRABAJO:** Estudio Jurídico
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** Abogado
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 02-04-2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Beneficiaria en poner orden y cuidado respecto al tránsito, conductores, peatones y demás ciudadanos.-----

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de

velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

No se estaría vulnerando ningún principio o derecho puesto que lo que se busca es proteger la vida de cualquier amenaza.-----

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273- A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Con respecto a sus papeles que no tengan papeletas ni multas.-----

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"
--

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Revisando el reglamento nacional de tránsito se puede visualizar que está establecido los límites y lo que respecta a las señalizaciones.-----

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Se podría vulnerar el bienestar de los ciudadanos dentro de la colectividad.-----

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Vulnera el derecho a la vida, el cuerpo y la salud; el principio de seguridad a los ciudadanos.-----

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Como se puede observar está establecido en el reglamento nacional de tránsito y sancionado en el código penal peruano.-----

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

Se da mayormente por el factor económico, por la presión familiar y la competencia laboral.-----

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

En casos de accidentes donde ellos pueden ser víctimas de terceras personas o vehículos.-----

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Si porque este principio habla de proteger a la sociedad de cualquier atentado.-----



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** ANGELA BEDREGAL NIETO.....
- **LUGAR DE TRABAJO:** ESTUDIO.....
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** ABOGADA.....
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 31-03-2022.....

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Beneficiaria en el control de las personas que están al volante y que no miden consecuencia alguna por el resto de personas que transportan.-----

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se

estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

No, más bien se estaría poniendo un alto y freno a las personas que están al volante.-----

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273- A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Controlando el aforo de las personas al subir al vehículo ya que al ocasionarse un accidente se evitaría daños.-----

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Están bien reglamentado y que debería haber más control en las pistas.-----

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Provocando algún daño o hasta la muerte.-----

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

No vulnera ninguno, ya que lo que hace es salvaguardar la vida de las personas.-----

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la

protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Mediante los controles de velocidad, las señalizaciones que están expuestas en el reglamento.-----

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

El estrés post-traumático que es producido por la misma eventualidad de estar frente al volante y en competencia con otros vehículos por querer llegar a su meta trazada.

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

En los casos fortuitos que son impredecibles ante cualquier circunstancia.-----

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Analizando si, ya que al sufrir de algún problema físico o psicológico esto afecta directamente al conductor y esto conlleva un riesgo en los pasajeros.-----



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** MAMANI, EDWIN.....
- **LUGAR DE TRABAJO:** CONSULTORIO.....
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** ABOGADO.....
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 31-03-2022.....

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Beneficiaria a la población en salvaguarda su vida, su salud en el momento de cualquier accidente.

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

No se vulneraría ningún derecho o principio, más bien se estaría poniendo límites al momento de conducir.

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Que se prohibiera que los pasajeros vayan parados, ya que están sujetos a cualquier accidente.

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Que está bien reglamentado y que todos pongamos practica de ello.

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Vulneraría la salud, la vida de la persona que está en un transporte.

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Ninguno, ya que no atenta contra ellos.

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la

protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

En la forma de poner sanciones y límites ante cualquier infracción.

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

Los problemas familiares, ya que influyen en su estado anímico.

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

Cuando la culpa no sea suya, sino del peatón que es imprudente.

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Sí, porque no piensan en la seguridad de los demás ocupantes.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** VALCARCEL, CHRISTIAN.....
- **LUGAR DE TRABAJO:** CONSULTORIO.....
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** ABOGADA.....
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 29-03-2022.....

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

En la reducción de accidentes, tomando conciencia que toda acción tiene una consecuencia.

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se

estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

Si debería incluirse, porque no vulnera nada, ya que al contrario cuida la seguridad de los pasajeros.

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-
A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Podría ser el límite de pasajeros permitidos por las unidades de vehículo de transporte.

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Que está bien, y deberían estar mejor señalizadas.

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Mediante la vida de los pasajeros que están en peligro.

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Vulneraría la salud, la vida de los ciudadanos, pasajeros o peatones.

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Mediante leyes que sancionan la acción penal.

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

El trastorno de personalidad, provocando así problemas en el trabajo y con la sociedad.

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

En casos de alguna emergencia de vida.

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Si, ya que estos conductores deberían pasar por un examen mensual sobre sus capacidades.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** PATIÑO, CANDELARIA.....
- **LUGAR DE TRABAJO:** JUZGADO CIVIL.....
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** ASISTENTE DE JUEZ.....
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 31-03-2022.....

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Beneficiaria a la población, tanto pasajeros como peatones, lo que se busca es salvaguardar la vida.-----

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de

velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

Al incluirse no se estaría vulnerando ningún derecho o principio con respecto a las personas o pasajeros; más bien se estaría cuidando.-----

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273- A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Sobre el control de los conductores que no tengan infracciones o papeletas a su nombre.-----

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado “Seguridad Pública

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Están bien establecidos, solo que debería ir de la mano con los transportistas.-----

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Creo que no vulneraría nada, ya que no afecta a la seguridad pública sino que salvaguarda ello.-----

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Observando y analizando, NINGUNO ya que los derechos y principios son los que ponen orden y salvaguardan a la persona.-----

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Se ha regulado mediante las leyes o reglamentos dictados, que tienen sanciones.-----

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

El problema económico que es causante indirectamente, produciendo en el conductor presión y descontrol de la noción.-----

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

Creo que en ningún caso, ya que su actuar no tiene justificación.-----

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Sí, porque ponen en riesgo su vida y la de los demás.--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Daute Anelise Zubiate
- LUGAR DE TRABAJO: _____
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 31-03-2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Art. 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Creo q. ayudara a cautelar más y
evitar accidentes

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

NO

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

En zona escolares

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva de velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Deberían ser estrictos

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Alentando la violación de los recursos

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Ninguno

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Ninguno

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

Fans en nosotros

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

Ninguno

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Psicológicos y porque lo se hace como actuarán.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Demisse K. Núñez Berrantes
- LUGAR DE TRABAJO: Juzgado de Paz
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Especialista
- FECHA DE ENTREVISTA: 30-03-2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Art. 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Que no es necesaria su inclusión.

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

De ser el caso, uno que me se vulneraría derecho o principio alguno de los transportistas, pero se estaría buscando el bien o protección de la mayoría (usuarios - sociedad).

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

ninguno

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

son claros y precisos

5. ¿Como vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Se vulneraría en cuanto a la exposición a peligro o puesta en riesgo de la vida.

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Principalmente el derecho a la vida.

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Nada específico

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

En caso de enfermedad

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Si estos problemas incrementan la posibilidad de puesta en peligro de los pasajeros que transportan, pues sí.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: JOSE ERNESTO GOMEZ MEDINA
- LUGAR DE TRABAJO: DEFENSA PUBLICA - MINJUS
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: DEFENSOR PUBLICO
- FECHA DE ENTREVISTA: 4-4-2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Art. 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PASAJERO, DEL CONDUCTOR Y DE LOS PASAJEROS.

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

NO SE ESTARÍA VULNERANDO NINGÚN BIEN JURÍDICO YA QUE HAS BEEN ESTO REGULANDO ESTARÍA REGULANDO LA EXCESIVA VELOCIDAD DEL TRANSPORTE.

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

QUE EL INFRACTOR SEA SOMATEA A LLEVAR COMO MEDIDAS CURSO DE TRANSITO VIAL, REGLAMENTO DE TRANSITO.

Objetivo Especifico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

LA VELOCIDAD ESTÁ BIEN REGULADA EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO; EL PROBLEMA RADICA EN QUE LOS CONDUCTORES NO RESPETAN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD Y POR ESO PROVOCAN LOS ACCIDENTES.

5. ¿Como vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

POR MEDIO DEL DAÑO HACIA LOS TRANSEUNTES Y LAS PROPIAS PERSONAS QUE UTILIZAN EL SERVICIO PÚBLICO.

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

- EL DERECHO A LA VIDA; - EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO, - DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LA SALUD.

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

POR MEDIO DE LEYES, ORDENANZAS
Y CAPACITACIONES MÍNIMAS HACIA LOS
TRANSPORTISTAS SOBRE LA SEGURIDAD VIAL.

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

- EL RETRO DE VIDA Acelerada del conductor
- LA SOBRECARGA DEL TRABAJO
- PROBLEMAS DE INSEGURIDAD O FRUSTRACION.

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

PUEDA SER SI LLEVA UNA PERSONA QUE
ESTÁ ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE, O UNA SITUACION
LLEVA A UNA MUJER GESTANTE Y NECESITA
ATENCION MEDICA URGENTE.

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

SI, PORQUE AL TENER ESTE TIPO DE
PROBLEMAS, NO ESTAN CAPACITADO PARA
CONducir, Y SINO HACEN ESTAR PELIGRANDO
LA SEGURIDAD PUBLICA.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Remero B. Mayra
- LUGAR DE TRABAJO: Asistente legal
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 31-03-2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Art. 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Beneficiaria en el sentido responsable y precautorio de los ciudadanos.

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

No creo, lo que se estaba haciendo es respetar los derechos y cuidar el de los transportistas.

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Con relación al control de los transportistas que estén en aptos y licidos para viajar.

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Que debería de haber mayor control y señalización en la vía pública y así se evitaría imprevisiones.

5. ¿Como vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Vulneraría la vida de los pasajeros y del transportista al exceder el límite de velocidad permitida.

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Vulnera la salud de los ciudadanos, que ponen

ponen en riesgo y lesionan al cuerpo.

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Mediante nuestro Código Penal, Procesal Penal.

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

La ansiedad, el estrés que están asociados a farmacos y ellos denota un desequilibrio hormonal.

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

En caso de emergencias que requiera atención urgente.

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Sí, porque al tener algún problema lo reflejan en su trabajo (manejo).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Yamalit Isla
- LUGAR DE TRABAJO: Consultoría Jurídico
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 31-03-2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Art. 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Beneficiaria mediante su tipificación y su
estricto cumplimiento.

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

No se vulneraría el derecho a principios de la persona, más bien se cuidaría.

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Sobre el aforo de las personas en el transporte público.

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva de velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

Están definidos y se espera un cierto cumplimiento.

5. ¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Vulneraría mediante la vida de las personas.

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

Se vulneraría la seguridad de las personas.

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

Mediante el Código Penal.

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

Los problemas económicos que son latentes en su día-día.

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

En caso fortuito.

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Sí, porque al tener algún problema ponen en riesgo el bienestar de las personas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: PERTY, OSWALDO tito
- LUGAR DE TRABAJO: JUZGADO civil DE COMAND
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: ESPECIALISTA LEGAL DE COMAND
- FECHA DE ENTREVISTA: 04/04/2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Art. 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor, qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

EN LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE
TRANSITO.

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

NO SE ESTARIA VULNERANDO NINGUN
DERECHO, MAS BIEN SE ESTARIA VELANDO
POR LAS PERSONAS.

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

CON RESPECTO A LOS PASAJEROS
DEBERIAN IR TODOS SENTADOS SIN
EXCEPCION.

Objetivo Especifico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

QUE LOS ~~RE~~ LIMITES ESTAN DEBIDAMENTE
ESTABLECIDOS Y QUE DEBEN DE CUMPLIRSE.

5. ¿Como vulneraria el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

MEDIANTE EL DERECHO FUNDAMENTAL
QUE ES LA VIDA.

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

NINGUNO, AL CONTRARIO VEIA POR ELLO.

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

COMO SE OBSERVA ES MEDIANTE NORMAS,
LEYES.

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

EL ESTRÉS QUE DA LUGAR A LA IMPRUDEN-
CIA.

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

EN CASOS DE EMERGENCIA.

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

SI, PUESTO QUE NO ESTAN APTOS PARA
CUIDAR DE OTROS.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Leslie Eduardo Collonqui
- LUGAR DE TRABAJO: Juzgado Civil de Arequipa
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Especialista Legal
- FECHA DE ENTREVISTA: 01-04-2022

TÍTULO: La conducción a excesiva velocidad, como una circunstancia agravante en el Art. 273-A del Código Penal, Arequipa 2021

Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal

1. ¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Reducir los accidentes de tránsito provocados por
conductores que manejan con excesiva velocidad lo que
tiene graves consecuencias y una pena más severa.

2. ¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?

No es este artículo que ampare el derecho fundamental del transcurso, por lo contrario se está vulnerando el derecho fundamental de la vida de los pasajeros, en caso de producir un accidente.

3. A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?

Regulan el aforo de los vehículos (transporte público) no permitiendo el exceso de personas que incrementa la posibilidad de accidentes de tránsito.

Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva de velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"

4. ¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?

En el reglamento Nacional de tránsito en sus artículos 150 y siguientes se establecen adecuadamente los límites de velocidad tanto en las zonas urbanas como rurales.

5. ¿Como vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?

Vulnera el derecho fundamental a la vida de los pasajeros y transeúntes, pudiendo ocasionar mayores riesgos.

6. ¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?

No vulnera ningún derecho a los ciudadanos que para el límite de velocidades tanto para Tránsito en

gama interna o control de velocidad regulados
en el Reglamento Nacional de Tránsito

7. A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?

No ha contemplado de manera explícita, simplemente
"al no cumplir con los requisitos de licencia
exceder un" dejando un vacío legal

Objetivo Específico 2:

Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.

8. ¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?

Necesidad psicológica de que al manejar una excesiva
velocidad sientan algo o adivina más rápido y en
más minutos los viajes

9. ¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?

Cuando el sujeto activo se encuentra en peligro
o cuando haya una emergencia

10. ¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?

Si, por que los conductores emocionalmente pierden
su bienestar y eso es el de los demás personas
(transentes y pasajeros)

ANEXO 03 – VALIDACION DE GUIA DE INSTRUMENTO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

Nº	VARIABLES/DIMENSIONES/INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal							
1	¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273* A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor; qué tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?	X		X		X		
3	A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?	X		X		X		
	Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"	SI	No	SI	No	SI	No	
4	¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?	X		X		X		
5	¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?	X		X		X		
6	¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?	X		X		X		
7	A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?	X		X		X		

	Objetivo Especifico 2: Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.	SI	No	SI	No	SI	No
8	¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?	X		X		X	
9	¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?	X		X		X	
10	¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?	X		X		X	

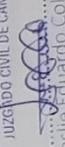
Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Eduardo Collanqui Leslie DNI: 416049527

Especialidad del validador: ABOGADO

...del 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
 JUZGADO CIVIL DE CAMINIA

 Leslie Eduardo Collanqui
 ESPECIALISTA LEGAL

Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	VARIABLES/DIMENSIONES/INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal							
1	¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273-A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor, que tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?	X		X		X		
3	A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?	X		X		X		
	Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado *Seguridad Pública	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?	X						
5	¿Como vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?	X		X		X		
6	¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?	X		X		X		
7	A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas en sus mansiones a excesiva velocidad?	X		X		X		

	Objetivo Especifico 2: Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.	Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?	X		X		X	
9	¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?	X		X		X	
10	¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: GOMEZ MEDINA JOSE ERNESTO DNI: 40958820

Especialidad del validador: DEFENSOR PUBLICO

30 de 03 del 2022



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Ciudadad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	Objetivo General: Explicar de qué manera la conducción a excesiva velocidad debe ser tipificada como una circunstancia agravante en el Artículo 273-A del Código Penal	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	¿Cómo beneficiaría la inclusión en el artículo 273° A del código penal, un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor, que tipifique la exposición al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que de incluirse un supuesto específico referido al exceso de velocidad del conductor en el servicio público de transporte de pasajeros, se estaría vulnerando algún derecho o principio jurídico de los transportistas?	X		X		X		
3	A su parecer ¿Qué otro supuesto fáctico podría agregarse en el artículo 273-A para proteger el bien jurídico de la seguridad pública?	X		X		X		
	Objetivo Específico 1. Determinar qué manera la conducción excesiva velocidad pone en peligro el bien jurídico denominado "Seguridad Pública"	SI	No	SI	No	SI	No	
4	¿Cuál es su opinión sobre los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito?	X		X		X		
5	¿Cómo vulneraría el exceso de velocidad el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública?	X		X		X		
6	¿Qué derechos o principios vulnera el exceso de velocidad en los ciudadanos?	X		X		X		
7	A su parecer ¿de qué manera ha regulado nuestro ordenamiento jurídico la protección a la salud pública de los transportistas que manejan a excesiva velocidad?	X		X		X		

Objetivo Especifico 2: Indicar que factores determinan que el conductor supere los límites máximos de velocidad permitida.		SI	No	SI	No	SI	No
8	¿Qué problemas psicológicos podrían ser los factores que determinen un exceso de velocidad por parte de los conductores de transporte público de pasajeros?	X		X		X	
9	¿En qué casos considera Ud. se pueda eximir de responsabilidad al sujeto activo, como protagonista de la conducción con excesiva velocidad?	X		X		X	
10	¿Considera Ud. que los conductores que tienen problemas físicos o psicológicos vulneran el principio de seguridad pública? ¿Por qué?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dni Mg: D. Arias K. Niño C. Encuentres DNI:

Especialidad del validador: Experto en Psicología

28 de 03 del 2022

¹Perfiliencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Mirvel
 Experto K. Niño C.
 Firma del Experto Informante.